

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 DIC 2022

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2022 – 00365

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82, 399 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **Expropiación** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, contra **Flor Elsy Cuervo Mora** y la sociedad **Perenco Oil and Gas Colombia Limited**, esta última en calidad de litisconsorte.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento declarativo especial previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo del Código General del Proceso y así mismo dese aplicación a la normatividad especial que lo contempla.

3.- CORRER traslado del libelo y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículo 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso segundo, numeral 5° del artículo 399 del C.G.P. y lo previsto en lo normado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo peticionado en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, ofíciase y la parte interesada proceda de conformidad.

6.- PREVIO a ORDENAR la entrega anticipada de la heredad controvertida, se requiere a la parte actora para que consigne a órdenes del juzgado y para el presente asunto, el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de \$ 1.464.431,00, tal y como se establece en el canon 399 en su numeral 4° *ibídem* y el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013. La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho y a favor del extremo pasivo.

7.- ORDENAR el emplazamiento de todas las todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, acorde con lo normado en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

8.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **Ana Katherine Cuadros Abril** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se publica por anotación en Estado No. 41 hoy 02 DIC 2022

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario